



Ciudadela 16 de Nobre. 1935

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
5 de Febrero de 1932

Año IV

N.º 199

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1935

En la Ciudad de Ciudadela a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinticinco, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria bajo la presidencia de don Pedro Hernández Sastre, Alcalde Presidente.

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde Presidente; don Juan Hernández Llufríu, Primer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Tercer Teniente de Alcalde; don Jorge Marqués, Síndico; don Juan Marqués Moll, don Antonio Juanico Bonet, y don Juan Florit, Concejales, asistidos por mí el Secretario accidental y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior

siendo aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Visto el informe favorable de la Comisión de Policía Urbana, se acuerda autorizar a doña Catalina Barceló Canet para instalar un letrero luminoso en la fachada de la casa núm. 1 de la Plaza de la Libertad.

Conceder permiso a don Antonio Novella Ferrando para construir un almacén de nueva planta en el solar que posee en la Quintana de Mar.

Se concede el servicio de aguas a domicilio a don Manuel Salord Comella, para la casa núm. 5 de la calle de Artruix, a doña Paula Salord Monjo, para la casa núm. 12 de la misma calle y a don Bartolomé Vives Serreynat para la casa núm. 1 de la calle de Pedro Cortés.

Pasa a informe de la Comisión de la Policía Urbana. instancia de don Miguel Llufríu Fedelich por la que solicita autorización para instalar un letrero anunciando una panadería en la casa núm 37 de la calle de la Brecha.

ORDEN DEL DIA

Se da cuenta de un oficio de la Delegación Provincial del Trabajo en el que se pide que esta corporación comunique a dicha Delegación si este Ayuntamiento a los efectos de lo que dispone la orden del Ministerio de Trabajo Justicia y Sanidad, de fecha 24 de Octubre último, ha tomado el acuerdo de aplicar el recargo de una décima sobre la contribución Territorial e Industrial con destino a combatir el paro involuntario. Se acuerda recaiga acuerdo sobre dicho asunto en Sesión Extraordinaria.

Por el señor Alcalde se da cuenta del fallecimiento del que fué Secretario de esta Corporación, don Policarpo Román Lillo. Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación y comunicar de oficio el pésame a la familia.

Alcaldía de Ciudadela

Estadística de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas de este término municipal

Se acuerda en virtud de dicho fallecimiento el incoar el oportuno expediente para la provisión en propiedad de la vacante producida.

El señor Alcalde manifiesta además que actualmente se halla encargado de la Secretaría, con carácter accidental el Oficial Mayor Honorario señor Servera y propone que en vista del delicado estado de salud de dicho señor se nombre Secretario Accidental al Oficial Tercero don Francisco Pons Tortella. El Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

También se da cuenta por el señor Alcalde de la visita que le hizo el señor Teniente Coronel Jefe del Batallón de Ametralladoras núm. 1 en la que dicho señor le manifestó que iba destinado otra vez a Castellón, por cuyo motivo quería expresar a la población, por medio de su representante, el sincero agradecimiento por las atenciones recibidas durante su estancia en ésta, ofreciéndose a la vez en su nuevo destino.

Se da cuenta además de la falta de varias firmas del Secretario fallecido señor Román en el libro de Actas de la Corporación. En su vista se acuerda consultar el modo de resolver dicha omisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las trece treinta de que yo el Secretario, certifico.

El excelentísimo señor General Comandante Militar de esta plaza en comunicación de 8 del actual, dice al que suscribe lo que sigue:

«En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de movilización vigente, adjunto remito a usted los impresos que al margen se expresan para la formación por ese Ayuntamiento, de la estadística de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas existentes en este término municipal; debiendo devolver a esta Comandancia, debidamente requisitados, antes del día 10 de Enero próximo, conforme determina el artículo 80 del citado texto legal, un ejemplar de cada formulario.

Se recomienda que en la orden que esta Alcaldía dé a la publicidad para la formación del Censo se hagan constar las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción, en el tiempo ordenado o cometiesen falsedades al hacerlo.

Ese Ayuntamiento hará saber a los propietarios o sus representantes que, al hacer la inscripción, deberán declarar también las monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios se anotarán

con toda escrupulosidad en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

También tendrá especial cuidado en enterar a los propietarios respectivos de lo que preceptúa el artículo 61 y de la obligación que le encomienda el artículo 89, ambos del Reglamento citado; y por su parte esa Corporación procurará cumplir con el mayor celo la misión reservada para ella en el último artículo.

Las papeletas (formulario G) que se adjuntan serán distribuidas en la forma que indica el artículo 73.

Para la justificación ante ese Ayuntamiento del ganado, carruajes, etc., declarados que se hallen comprendidos en alguna de las excepciones del artículo 77, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º El ganado, carruajes, etc., (apartados a) que por pertenecer a funcionarios o servicio del Estado queden exentos de requisición, siempre que figuren en su presupuesto de gastos, no lo están de declaración, debiendo hacerse ésta por los jefes principales de los centros o dependencias a que aquellos

pertenezcan, con detalle del uso a que se les destina, para lo cual les serán enviadas por el Ayuntamiento hojas de los formularios a), b) y c).

A los fines de los apartados b), c) y d), los médicos en su declaración, consignarán el caballo de silla, el carruaje enganchado con un solo semoviente, el automóvil o bicicleta que utilicen habitualmente en el ejercicio de su profesión.

Iguales procedimientos se observarán con el ganado y carruaje que preste el servicio de correos.

Para los efectos a la Cruz Roja, se acompañará por el declarante para la justificación debida los certificados del Jefe Provincial de esta asociación.

En cuanto al ganado a que se refiere el apartado e), sus propietarios acompañarán un certificado expedido por el Veterinario municipal y en su defecto por otro con título suficiente con la conformidad de dos propietarios de pecuaria y el visto bueno del Alcalde.

Los propietarios de semovientes dedicados a reproducción (apartado f) acompañarán un certificante comprobatorio de esta circunstancia. Este documento irá firmado por dos vecinos de riqueza pecuaria y por el Veterinario municipal o persona que lo sustituya, debiendo además llevar el visto bueno del Alcalde, sin cuyo requisito no tendrá validez.

En las listas que deben remitirse a este Centro, en la fecha ordenada se procurará hacer constar debidamente la clase de exclusión y la agrupación en que se hallan comprendidos.

Intereso de V. S. el mayor celo para que la estadística se ajuste a la realidad, dada la importancia que para la defensa de nuestra Patria en-

cierra en si la delicada misión que se les encomienda.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados en el cumplimiento de las instrucciones transcritas.

Ciudadela, 11 Noviembre de 1935.

El Alcalde,
Pedro Hernández

Alcaldía de Ciudadela

En las Casas Consistoriales de Ciudadela a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinticinco reunidos los señores que constituyen digo que deben constituir el Comité Local de Defensa Pasiva de la Población Civil con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º Párrafo 2.º del Decreto de 8 de Agosto del corriente año se procede por el señor Alcalde a dar posesión a los referidos vocales quedando constituidos en la siguiente forma:

Delegado de la Autoridad Militar el señor Alférez de Carabineros, Jefe de las Fuerzas de este Distrito; Vocal Químico don José Cavaller Piris, Farmacéutico Titular; Vocal Médico don Manuel Salord Comella, Médico Titular y Alférez de complemento de Sanidad Militar; Vocal Técnico don José Moll, Delineante Municipal y Vocal Secretario don Miguel Bagur Barrancos, Farmacéutico.

El Comité acuerda declararse constituido y que una copia de este acto que se levanta por duplicado se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de que yo el Secretario certifico.

Juan Hernández
Vicente Ferrer
José Cavaller Piris
M. Salord
José Moll
Miguel Bagur

AYUNTAMIENTO de CIUDADELA

Museo Histórico-Artístico

Puede visitarse todos los días laborables de once a una de la mañana y de seis a ocho de la tarde.

Entrada libre

La Junta

Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 13 NOVIBRE. 1935

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	149'00
» arreglo de calles	968'25
» cuidar jardines	20'25
» limpieza escuela	10'50
Pensión a peones retirados	81'00
Arreglo piso Avenida de la República	1600'00
Material para obras	48'00
Pasajes a pobres	5'75
Cánon aguas residuales	60'00
Fletes carbón Hospital	38'55
Comestibles «	312'15
Impresos y material escritorio	106'65
Jabón para Hospital	61'15
Reparación y repaso máquinas escribir	54'55
COBROS	
A cuenta arbitrios	3443'55
Servicio agua a abonados, Septiembre	1065'84

EL INTERVENTOR,
A. VERDAGUER

CIRCULAR

Boletín Oficial número 10.751, de
31 de octubre de 1935

La Dirección General de Rentas Públicas en Circular de fecha 18 de los corrientes, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que mientras esté en vigor el artículo 46 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Gaceta del 13) convalidado por la Ley de 26 de mayo de 1935, del Estatuto Vino, las Administraciones

de Rentas Públicas, los Alcaldes y los Recaudadores de la Hacienda, deberán abstenerse de expedir patentes para la venta ambulante de aquel producto dentro de las poblaciones, clasificada en el número 2 de la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª de la Contribución industrial; 2.º Que a los Industriales del número 1 de la misma clase, sección y tarifa, les está prohibida igualmente la citada venta dentro de las poblaciones, cualquiera que fuere la forma en que pretendieran efectuarla; y 3.º Que la venta de vino en el interior de las poblaciones sólo pueden realizarla los que teniendo en ellas establecimiento abierto, están facultados para el ejercicio de esta industria, sin perjuicio del reparto a domicilio en las condiciones que actualmente se practica.»

Lo que se publica en este boletín oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes y Recaudadores de la Hacienda Pública, para el más exacto cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Palma, 23 de octubre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bestard.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Alcalde,
Pedro Hernández